



GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-48- 2019

Abg. Pablo Jurado Moreno  
PREFECTO DE IMBABURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".
- Que,** el artículo 14 ibídem, establece: "Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".
- Que,** el artículo 72 ibídem, determina: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas".
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean





atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";
- Que,** el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";





- Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 001-CNC-2017, publicado en el R.O. Nro. 21 de 23 de junio de 2017; resuelve, "Reformar la Resolución No. 0005-CNC.2014, de fecha 06 de noviembre del 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 415 de 13 de enero de 2015, en los siguientes términos: (...)". *"Artículo 2.-Sustitúyase el numeral 3 del artículo 13, por el siguiente texto: "3.- "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de todas la obras, actividades y proyectos que cuenten con permiso ambiental vigente dentro de la circunscripción territorial de la provincial, exceptuándose el control, monitoreo y seguimiento en proyectos de carácter estratégico, áreas protegidas y zonas intangibles, que serán atribución exclusiva de la autoridad ambiental nacional"*.
- Que, el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.
- Que, el artículo 165 ibídem, señala: **"Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código".
- Que, el artículo 428 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado En el Registro Oficial Suplemento Nro. 507 de 12 de junio de 2019, establece: **"Registro ambiental.-** La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. (...)".
- Que, el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado En el Registro Oficial Suplemento Nro. 507 de 12 de junio de 2019, señala: **"Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental.-** Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental. Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ, a fin de verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, la Autoridad Ambiental Competente solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las



GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

autoridades competentes tendrán un término de (30) días para remitir a la Autoridad Ambiental Competente su pronunciamiento. Una vez cumplido dicho procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental. El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario”.

- Que,** mediante Resolución Nro. GPI-2017-27632 de 08 de agosto de 2017, el Abogado Pablo Aníbal Jurado Moreno, Prefecto del Gobierno Provincial de Imbabura; resuelve, “Otorgar el Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPI-2017-1683, Código del Proyecto Nro. MAE-RA-2017-313081, para el proyecto, obra o actividad “LOS POLLITOS DE SOPHIA”, ubicado/a en el cantón Ibarra, provincia Imbabura” en la persona de su representante legal y/o propietaria señora COPPIANO CHICA FATIMA GABRIELA.
- Que,** mediante documento de 07 de junio de 2019, dirigido al Ing. César Argoti, Director General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, (Documentación Externa ID: 31098 de 2019-06-14), suscrito por la señora Fátima Gabriela Coppiano Chica y el señor Carlos Alejandro Flores Puglla, en su parte principal manifiesta: “(...). Una vez que se ha perfeccionado el traspaso de dominio de todos los activos, pasivos y patrimonio de la actividad de faenamiento de carnes que la he venido realizando a mi nombre Fátima Gabriela Coppiano Chica y bajo mi RUC 1305561791001 con nombre comercial “Pollitos de Sophia” notifico a su autoridad que por este motivo he procedido a cerrar mis actividades en el Registro Único de Contribuyentes del Servicio de Rentas Internas y el procedente cambio de este negocio a nombre del señor Carlos Alejandro Flores Puglla de RUC 1003272984001” con nombre comercial “Pollitos de Charlie”. Para constancia firmamos este documento los interesados en unidad de acto”.
- Que,** Mediante Acta de Control y Seguimiento Ambiental Nro. 003401 de 17 de julio de 2019, a las 09h00, suscrito por la Soc. Elizabeth Morillo, Técnica Social de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, realizó la inspección in situ para el cambio de titular del permiso ambiental del proyecto “LOS POLLITOS DE SOPHIA”.
- Que,** Mediante documento de 02 de agosto de 2019, dirigido al Ing. Raúl Argoti F., Director General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, (Documentación Externa ID: 31921 de 2019-08-02 y Quipux 3978), suscrito por el señor Carlos Flores P, Representante Legal de Pollitos de Charlie, en su parte principal indica: “(...), y dando respuesta a lo solicitado mediante acta No. 003401 de 17 de julio del 2019, que hace referencia al cambio de titular del proyecto Pollitos de Charlie, y en la que solicita documentación pertinente para proceder con el cambio de titular, me permito remitir los siguientes documentos: (...)”.
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2019-0539 de 30 de agosto de 2019, suscrito por el Ing. Santiago Andrés Flores R., Técnico Ambiental de la Dirección





GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a **"REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA PARA EL CAMBIO DE TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL, NOMBRE COMERCIAL DEL PROYECTO: POLLITOS DE SOPHIA; CODIGO Nro. MAE-RA-2017-313081, RESOLUCION Nro. GPI-2017-27632 DEL 08 DE AGOSTO DE 2017"**, que en su parte principal manifiesta: **"CONCLUSIONES:** - De acuerdo a la información que consta en el Registro Único de Contribuyentes Personas Naturales y de la Cláusula QUINTA DEL CONTRATO DE USO, celebrado entre el señora ZHENITA BERVANIA PUGLLA MACAS, en calidad de propietaria, y el señor FLORES PUGLLA CARLOS ALEJANDRO, en calidad de usuario, se aclara que el señor FLORES PUGLLA CARLOS ALEJANDRO, obtendrá el RUC a su nombre con el mismo nombre comercial o razón social "Pollitos de Doña Jenny"; al respecto, una vez revisada y analizada la documentación remitida por el proponente, la cual consta de una copia del (RUC) Registro Único de Contribuyentes Personas Naturales, Nro. 1003272984001, donde se evidencia el cambio de nombre del representante legal y RUC del proyecto, a nombre de la señor FLORES PUGLLA CARLOS ALEJANDRO; sin embargo no es procedente el cambio de nombre comercial. - Se ha registrado el pago mediante factura y/o comprobante Nro. 4900 con fecha 02/08/2019, de la tasa ambiental de USD \$80,00 por Pago por Control y Seguimiento (PCS) Nt: Número de técnicos para el control y seguimiento Nd: Número de días de visita técnica, establecida en la Reforma del Libro IX del TULSMA, (Acuerdo MAE N° 083-B). **RECOMENDACIONES:** - En base a la documentación presentada, se recomienda ACEPTAR el cambio de Titular y/o Representante Legal del proyecto, a nombre del señor FLORES PUGLLA CARLOS ALEJANDRO, (RUC 1003272984001); y a favor del proyecto con nombre comercial: POLLITOS DE DOÑA JENNY. - Remitir el presente informe técnico al Área Jurídica, con el fin de proceder con el acto administrativo de Cambio de Titular y/o Representante Legal y cambio de nombre comercial del proyecto, con Código: MAE-RA-2017-313081; Resolución: GPI-2017-27632 de 08 de agosto de 2017".

**Que,** mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-2019-0842-M de 02 de septiembre de 2019, dirigido al Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, suscrito por el Mgter. César Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a *"Cambio de nombre de Representante Legal, RUC, Nombre Comercial, del Proyecto: Pollitos Sophia; Código Nro. MAE-RA-2017-313081, Resolución Nro. GPI-2017-27632 del 08 de agosto del 2017"*; mediante sumilla inserta del Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GPI (DRA. D. PAUTA PROCEDER 03.09.19/ Recibido 03.09.2019 a las 16h15), remite a la Comisaría Ambiental para que elabore el borrador de resolución administrativa cambio de titular y modificación de nombre del permiso ambiental del proyecto **"LOS POLLITOS DE SOPHIA"**.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

#### RESUELVO:

**Artículo 1.- CAMBIAR** al titular del proyecto **"LOS POLLITOS DE SOPHIA"**, con RUC Nro.





GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

1305561761001, ubicado/a en el cantón Ibarra, provincia Imbabura; permiso ambiental otorgado mediante Resolución Nro. GPI-2017-27632 de 08 de agosto de 2017, en la persona de su nuevo representante legal y/o propietario señor FLORES PUGLLA CARLOS ALEJANDRO, con RUC Nro. 1003272984001.

**Artículo 2.- MODIFICAR** el nombre del proyecto "LOS POLLITOS DE SOPHIA", con RUC Nro. 1305561761001, ubicado/a en el cantón Ibarra, provincia Imbabura; permiso ambiental otorgado mediante Resolución Nro. GPI-2017-27632 de 08 de agosto de 2017; por "LOS POLLITOS DE DOÑA JENNY", conforme consta en la Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 1003272984001, en la persona de su nuevo representante legal y/o propietario señor FLORES PUGLLA CARLOS ALEJANDRO.

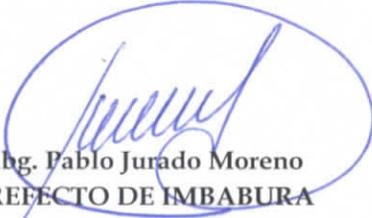
**Artículo 3.-** A partir de la notificación con la presente resolución administrativa al operador del proyecto; para los trámites administrativos y legales pertinentes se hará constar como nombre del proyecto "LOS POLLITOS DE DOÑA JENNY", con RUC Nro. 1003272984001, y como nuevo titular al señor FLORES PUGLLA CARLOS ALEJANDRO, en calidad de representante legal y/o propietario.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de cambio de titular y modificación de nombre de proyecto en el permiso ambiental al Representante Legal y/o propietario del proyecto "LOS POLLITOS DE DOÑA JENNY".

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 05 días del mes de septiembre de 2019.

Cúmplase y Notifíquese.

  
Abg. Pablo Jurado Moreno  
PREFECTO DE IMBABURA



Elaborado por:	Abg. Diana Pauta	
Revisado por:	Ing. Patricio Vásquez	
Aprobado por:	Ing. Raúl Argoti	
Aprobado por	Dr. Fernando Naranjo	



Ibarra  
Bolivar y Oviedo, esq.

Telfs.: (593 6) 2955 225  
2955 832, 2950 939

[www.imbabura.gob.ec](http://www.imbabura.gob.ec)

Fax.: (593 6) 2955 430  
email: [gpi@imbabura.gob.ec](mailto:gpi@imbabura.gob.ec)



**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**



**PREFECTURA  
DE IMBABURA**

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 05 días del mes de septiembre de 2019.

Dr. Fernando Naranjo Factos.  
SECRETARIO GENERAL

